Calles	NCP
TULIPAN, EL	neoro
UMBRIA	06007
VALLADOLID	06006
VALLADOLID, GRUPOS 1 Y Z	06 006
VASCE NUMEZ	06001
VELASCO, CALLEJON	10000
VENE GAS	D6002
VICENTA GARCIA MIRANDA	06009
VICENTE BARRANTES	
DEL 1 Y 2 AL 9 Y 10	06002
DEL 11 Y 12 AL FINAL	06001
VICENTE DELGADO ALGABA	06010
VICTORIA, PLAZA	06005
VIENTO, EL.,	06010
VILLANUEVA. AVDA	06005
VINA	06011
VIRGEN DE FATIMA	06003
VIRGEN DE GUADALUPÉ	
DEL 1 Y 2 AL 5 Y 4	06004
DEL 7 Y 6 AL FINAL	06003
VIRGEN DE LA SOLEDAD	
DEL 1 Y 2 AL 7 Y 12	06002
DEL 9 Y 14 AL FINAL	06001
VIRGILIO VINIEGRA	06009
VIRGILIO VINIEGRA, TRASERAS	06009
VIRIATO	06007
VISTA HERMOSA	06008
YELVES	06007
ZAPATA	06007
ZARA GOZA	06004
ZU.JAR	06007
ZURBARAN	06002

(Continuará.)

RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se desarrolla el artículo 21 de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1984, que autoriza una modificación de las tarifas generales. 3655

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno en la misma las nuevas tarifas a aplicar al servicio telefónico internacional, como consecuencia de la modificación de la equivalencia entre la peseta y el franco-oro, dispuesta por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983.

A la vista de esta nueva paridad y de la conveniencia de la reestructuración planteada por la Compañía Telefónica, el artículo 21 de la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1984, sobre modificación de las tarifas generales, autoriza el ajuste de las tarifas del servicio internacional para que éstas procesivamentos propositos del 8 per 100. experimenten un incremento promedio del 8 por 100.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno ha tenido a bien aprobar las siguientes tarifas:

I SERVICIO TELEFONICO GENERAL

1. Servicio automático.

Zonas y países	Por conmuta- ción inicial de la comu- nicación Pasos	Por cada 3,02 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indica
Zona 1.—Vecindad (provincias y departamentos limítrofes en la frontera hispano-francesa, y provincias españolas limítrofes con Portugal)	14	2,48
Zona 2.—Portugal:		
Normal (1)	14 14	2,11 2,48
Zona 3.—Francia:		
Normal (1)	14 14	1,73 2,48
Zona 4.—Resto Europa, Argelia, Marruecos, Libia y Túnez:		
Normal (1) Reducida (2)	14 14	1,42 2,01

Por conmuta- ción inicial de la comu- nicación Pasos	Por cada 3,02 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indica
14 14	0,50 0,72
14 14	0, 50 0, 4 0
	ción inicial de la comu- nicación Pasos

Servicio a través de operadora.

	Pesetas		
Zona de tarificación	m		Por cada minuto
	Servicio regular (3)	Servicio especial (4)	adicional o fracción
Zona 1.—Vecindad (provincias y departamentos limítrofes en la frontera hispano-francesa, y provincias españolas limítrofes con Portugal)	219	734	73
Zona 2.—Portugal:			
Normal (1)	258 219	773	8 6 73
Zona 3.—Francia:			
Normal (1)	315 219	830	105 73
Zona 4.—Resto Europa, Argelia, Marruecos, Libia y Túnez:			
Normal (1) Reducida (2)	384 270	899	128 90
Zona 5.—Iberoamérica, Estados Unidos y Canadá:			
Normal (1)	1.080 756	1.595	360 252
Zona 6.—Egipto, Israel, Jordania, Libano y Siria Zona 7.—Resto del mundo	1.080 1.350	1.595 1.865	360 450

NOTAS:

(1) Tarifa normal: De ocho a veintidós horas.
(2) Tarifa reducida: De veintidós a ocho horas.
(3) El servicto regular a través de Operadora (comunicaciones teléfono a teléfono) solo se admitirá cuando el abonado no tenga acceso al servicio automático.
(4) Los servicios especiales a través de Operadora (comunicaciones personales, de cobro revertido, servicio datei) serán admitidos en todo el territorio nacional. Estos servicios especiales no gozarán de tarifa reducida, aplicándose únicamente esta tarifa a las llamadas del servicio regular.

II. SERVICIO FRONTERIZO

· 1. Servicio fronterizo con Portugal,

	Pesetas por cada tres minutos o fracción	
	De ocho a veinte horas	De veinte a ocho horas
Entre Badajoz-Elvas Entre Badajoz-Caia, Campo Maior,	45	28
Pombal y Retiro	61	40

La tasa por aviso de llamada será la misma que en el servicio nacional, es decir, de 81 pesetas.

Pesetas por cada

2. Servicio fronterizo con Marruecos.—Relaciones Ceuta-Tetuán y Melilla-Nador.

	tres minutos o fracción
	6 3 6 3

III. ANDORRA

1. Servicio automático.

Por con- mutación inicial de la comu- nicación		Por cada 3,02 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican		
	Pasos	Tarifa •A•	Tarifa •B»	Tarifa •C»
Sector de Seo de Urgel (1) Hasta 400 Km (2) Más de 400 Km (3)	4 4 4	9,2 0 ,1 4,9	18,4 12,2 9,8	7,4 4,8 3,9

Los horarios serán los mismos aplicados en el servicio nacional, es decir:

Tarifa .A.: Todos los días laborables, de catorce a veinte

horas (excepto sábados).

Tarifa «B»: Durante los domingos y días festivos, los sábados, a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables, de veinte a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «C»: Todos los días laborables, de ocho a catorce

2. Servicio regular a través de Operadora (4).

Zonas	Pesetas por cada tres minutos o fracción		
	Tarifa -A.	Tarifa «B»	Tarifa «C»
Sector de Seo de Urgel (1) Hasta 400 Km (2) Más de 400 Km (3)	54 54 67	27 27 34	68 68 84

NOTAS:

(1) Distritos 2563 y 2568.

(1) Distritos 2563 y 2568.
(2) Provincias de Alava, Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Hussca, La Rioja, Lérida (excepto distritos 2563 y 2568), Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.
(3) Provincias de Albacete, Alicante, Almería, Asturias, Avila, Bada-joz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Tojedo, Valladolid, Zamora y las ciudades de Ceuta y Melilla.
(4) El servicio regular de Operadora sólo se admitirá cuando el abonado no tenga acceso al servicio automático con este Principado.

Los horarios serán los mismos aplicados en el servicio nacio-

Tarifa «A»: Todos los días laborables, de catorce a veinte horas (excepto sábados), y domingos y festivos, de cero a veinticuatro horas.

Tarifa «B»: Todos los días laborables, de cero a ocho horas de veinte a veinticuatro horas, y los sábados, además, de

catorce a veinte horas.

Tarifa •C•: Todos los días laborables, de ocho a catorce

Las llamadas de servicios especiales (cobro revertido y aviso de conferencia) serán admitidas en todo el territorio nacional, estando sujetas al mismo procedimiento de tasación que en el ámbito nacional, es decir:

	Pesetas
Tasa de gestión en conferencias a cobro revertido	8 8 81

IV. SERVICIO VIA INMARSAT

Las tarifas que con carácter provisional se aplicarán al servicio telefónico desde nuestro país hacia barcos, a través del sistema de comunicaciones marítimas por satélite «Inmarsat». serán las siguientes:

	Pesefas por tres primeros minutos o fracción	Pesetas por minuto adicional o fracción
Comunicaciones con las regiones de los océanos Atlántico e Indico	3.810	1.270
Comunicaciones con la región del océano Pacífico	4.890	1.630

V. SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSMISION DE DATOS

Las tarifas aplicables en este servicio tienen carácter de provisionales. Esto es así por la relativa ausencia de experiencia que existe en todos los países en la prestación de este servicio a nivel internacional. En razón de esta circunstancia y considerando el escaso lapso de tiempo transcurrido desde la última modificación de estas tarifas, acaecida el 1 de junio de 1983, se aplaza la repercusión sobre las mismas de la depreciación de la peseta con relación al franco-oro, con objeto de conocer mejor todas las consecuencias del último cambio intervenido en las tarifas.

En consecuencia, las tarifas internacionales de transmisión de datos expresadas en pesetas permanecen como estaban, es decir:

	Hasta 1.200 bitios por segundo	
	Por duración conexión Pesetas por cada minuto o fracción	Por volumen información Pesetas por cada diez segmentos o fra ción
Europa Resto del mundo	8 16	6 14

NOTA: Un segmento equivale a 64 octetos.

El servicio internacional de transmisión de datos se halla establecido en la actualidad con los 24 países siguientes: Alemania RF, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gabón, Hong Kong, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Puerto Rico, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza y Sudáfrica.

Estas tarifas entrarán en vigor simultáneamente con las tarifas generales aprobadas por la Orden ministerial citada. Madrid, 10 de febrero de 1984.—La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.